



Anexos

Anexo 1

1.1 Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Instrumento	Articulo	Fracción
Lev de		
Desarrollo	Artículo 1 Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la	
Urbano del		to territorial y que contemple la protección de los derechos a la
Distrito		
Federal	Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito	
reuerai	Federal.	, ,
	Artículo 2 Son principios generales para la realización	I. Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad de México, a fin de
	del objeto de la presente ley,	garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el
	los siguientes:	ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito
		Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a
		la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios
		públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al
		esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal;
		II. Hacer prevalecer la función del desarrollo sustentable de la
		propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y
		obligaciones de los propietarios y poseedores de inmuebles
		urbanos , respecto de los demás habitantes del Distrito Federal y
		del entorno en que se ubican;
		III. Alentar la participación y concertación con los sectores
		público, social y privado en acciones de reordenamiento
		urbano, dotación de infraestructura urbana, prestación de
		servicios públicos, conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, recuperación y preservación de
		la imagen urbana y de crecimiento urbano controlado.
		V. Establecer y actualizar el sistema de planificación urbana
		que se adapte a la movilidad de la población del Distrito
		Federal y a las necesidades de desarrollo de las diferentes zonas
		de la Ciudad de México, así como a su conformación geopolítica;
		VI. Limitar la existencia de zonas unifuncionales , a través del
		fomento del establecimiento de áreas geográficas con diferentes
		usos del suelo, que permita una mejor distribución poblacional,
		la disminución de traslados y el óptimo aprovechamiento de
		servicios públicos e infraestructura urbana y la compatibilidad de la expansión urbana con la sustentabilidad ambiental, social y
		económica:
		VIII. Otorgar mayor certidumbre al tráfico inmobiliario, a través
		del establecimiento de mecanismos administrativos que
		faciliten la regularización de la propiedad inmobiliaria;
		IX. Establecer sistemas de tributación inmobiliaria que
		permitan la aplicación, en acciones de desarrollo urbano, de
		recursos recaudados por actos realizados en materias de esta
	A . (1 = 0	Ley,
	Artículo 7. Son atribuciones	I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de





de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública;

II. Realizar con el apoyo de las Delegaciones, los estudios para la elaboración de los proyectos de Programas y de sus modificaciones, para consideración del Jefe de Gobierno, cuidando su congruencia con los sistemas nacional y local de desarrollo:

V. Revisar los proyectos de Programas Delegacionales y de los Programas Parciales, así como los de sus modificaciones, para que guarden congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano;

VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos.

IX. Autorizar las transferencias de potencialidad entre inmuebles, respetando en su caso las establecidas en los Programas, así como ejecutar en esta materia las que determine el Jefe de Gobierno conforme a lo previsto por el artículo 7, fracción II, de esta Ley;

XII. Desarrollar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas, así como analizar y proponer nuevos instrumentos de planeación, ejecución, control, gestión y fomento del desarrollo urbano y del ordenamiento territorial;

XIII. Autorizar la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular promovida por la Administración Pública;

XIV. Emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial;

XVIII. Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, potencialidad. subdivisiones. transferencias de manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes.

XIX. Recibir y registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, así como emitir los dictámenes correspondientes, previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación;

XXIII. Emitir opinión respecto de la procedencia de las solicitudes de fusión, subdivisión o relotificación de terrenos que se presenten ante otras autoridades competentes;;

XXIX. Promover, dictaminar y coordinar los sistemas de actuación, privada, social y por cooperación;

XXXVI. Crear una reserva territorial para la producción social de vivienda, de acuerdo a los recursos que la Asamblea Legislativa





del Distrito Fed	leral asigne para tal fin.
gobierno federal, así como con los estatale de los instrumentos de planeación del des zona metropolitana del Valle de México Desarrollo Urbano, así como en su ejecució	el ámbito de su competencia, participará con el se y municipales, en la formulación y ejecución carrollo urbano aplicables a la región centro y esta la formulación del Programa General de fon, se establecerán las acciones que faciliten la el Distrito Federal con los municipios conurbados.
Artículo 33. La planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los siguientes instrumentos:	I. El Programa General de Desarrollo Urbano; II. Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano; III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; IV. Las Áreas de Gestión Estratégica; y V. Las Normas de Ordenación.
	rablecerán las especificaciones para los usos y as expedirá en los términos que señale esta ley y su
Artículo 48. El ordenamiento territorial compobjeto establecer la relación entre la zonifica Distrito Federal, los asentamientos humanos, ordenación. Comprende asimismo las dispos urbano y de equipamiento urbano.	rende el conjunto de disposiciones que tienen por ción y los usos, destinos y reservas del suelo del las actividades de los habitantes y las normas de iciones en materia de construcciones, de paisaje
urbano y vivienda, la Administración Púl	nateria de reservas territoriales para el desarrollo olica determinará la constitución de reservas os terrenos urbanos sin construcción y los que sean acciones de reciclamiento.
Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:	I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. II. En suelo de conservación: Turístico; Recreación; Forestal; Piscícola; Equipamiento rural, Agrícola; Pecuaria; Agroindustrial, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y los demás que establezca el reglamento; IV. Las combinaciones que surjan de los anteriores, las cuales deberán estar clasificadas en los Programas correspondientes. Las características específicas de las diferentes zonas y usos del suelo, se establecerán en el reglamento y Programas correspondientes. Las acciones sobre la zonificación quedarán determinadas en los Programas correspondientes. La zonificación determinará los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, así como la especificación de aquellos usos sujetos a dictamen de impacto urbano. Los usos del suelo se clasificarán en el reglamento y se reproducirán a detalle en los Programas respectivos.

realizarlas, así como las características, especificaciones y procedimientos para llevar a cabo las que se autoricen, se regirán por las disposiciones del reglamento.

En caso de escrituración de las fusiones y las subdivisiones de predios urbanos a partir de lotes tipo con superficies iguales o mayores a 90 metros cuadrados deberán de contar con





la autorización de la Comisión de Regu General de Regularización Territorial proc	lación Especial. Posteriormente la Dirección ederá a la escrituración.
Artículo 62. Podrá autorizarse la relotificación cuando:	I. Se trate de mejoramiento urbano; II. Lo soliciten quienes intervengan en un sistema o polígono de actuación; III. Se rectifiquen los linderos de dos o más predios colindantes; y IV. En cualquier otro caso que determine el Jefe de Gobierno. El reglamento determinará los términos de las fracciones I a III anteriores.
Artículo 63. Las construcciones que requiera disposiciones que establezca el reglamento.	n dictamen de impacto urbano se sujetarán a las
Artículo 64. Quienes lleven a cabo construcciones que requieran dictamen de impacto urbano, deberán considerar acciones para la captación de agua de lluvia y se sujetarán a las siguientes disposiciones, así como a las que establezca el Reglamento de esta Ley:	I. Destinar la superficie de terreno para el equipamiento urbano y de servicios; II. Sujetarse a las normas de ordenación emitidas por la Secretaría y/o contenidas en los programas; y III. Transmitir a título gratuito al Distrito Federal, el dominio del porcentaje de la superficie total del terreno, que señale el Reglamento de esta Ley.
social y privada en los proyectos estratég equipamiento y prestación de servicios pú recreativos y turísticos; en el reciclamiento interés social y popular; en la determinació patrimonio arqueológico, histórico, artístico y	noverá y apoyará equitativamente la participación gicos urbanos; en proyectos de infraestructura, iblicos, habitacionales, industriales, comerciales, y rehabilitación de vivienda, especialmente la de ón de espacios públicos, del paisaje urbano, del cultural; en la regeneración y conservación de los n la prevención, control y atención de riesgos,
Artículo 78. Para la aplicación de los Progra social, privada o por cooperación en polígo la Secretaría, la que los coordinará y establece	mas, se podrán adoptar sistemas de actuación onos de actuación , los que serán autorizados por erá las formas de cooperación para la concertación eben los sistemas de actuación, se inscribirán en el
instrumento de planeación y ordenamiento máximo aprovechamiento de los bienes y ser que sean destinados al mejoramiento, resca	e Potencialidades de Desarrollo Urbano, es un del desarrollo urbano, cuyo objeto es lograr el vicios que ofrece la Ciudad, para generar recursos ate y protección del patrimonio cultural urbano, de áreas de actuación en suelo de conservación.

1.2 Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Instrumento	Articulo Fracción
Reglamento	Artículo 35. El Programa General de Desarrollo Urbano determina la clasificación del suelo en el
de la ley de	territorio del Distrito Federal y la zonificación primaria como suelo urbano y suelo de
desarrollo	conservación. Igualmente, describe la línea de conservación ecológica y precisa las áreas de





urbano Distrito Federal del actuación a que se refiere la Ley.

Los Programas Delegacionales y Parciales establecen la zonificación dentro de su ámbito territorial, precisando las normas de ordenación generales, particulares por vialidades, por colonia o, en su caso, por predio.

Artículo 36. Cuando los Programas establezcan diversas normas de zonificación y ordenación sobre un mismo inmueble y éstas sean contradictorias, se aplicará la norma más específica, conforme a los siguientes criterios de prelación:

I. Normas particulares por predio; II. Normas particulares por colonia;

III. Normas particulares por Delegación;

IV. Normas particulares por vialidad;

V. Normas que determine la zonificación por áreas homogéneas.

Cuando los

Programas establezcan para un mismo inmueble una o más normas de ordenación por vialidad, será optativo para el propietario o poseedor del mismo elegir cualquiera de ellas.

Artículo 39. La delimitación de las zonas marcadas en los planos de los Programas Delegacionales y Parciales, debe ajustarse a los siguientes criterios:

I. Los límites del territorio del Distrito Federal o de sus Delegaciones;

II. El alineamiento de los inmuebles frente a las vías públicas, brechas o veredas:

III. El eje de las manzanas, siguiendo los linderos internos de los predios que las integran:

IV. El eje de vía troncal, en las líneas del ferrocarril; V. Los linderos de la zona federal en los ríos, arroyos, canales, lagunas y otros cuerpos de agua representados en los planos, de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales

VI. Los linderos de las barrancas; y VII. Los límites de un inmueble.

Artículo 46. Los Programas de Desarrollo Urbano determinan las áreas susceptibles de aplicación de la transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, con base en las características establecidas por los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Técnicos correspondientes.

v sus Reglamentos:

Artículo 48. Son considerados predios receptores los que se encuentren en áreas con Potencial de Desarrollo, con Potencial de Reciclamiento, de Integración Metropolitana y donde apliquen las normas de ordenación generales números 10 y/ó 12, o los que la Secretaría autorice.

Artículo 47. Para la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, las áreas de actuación de conservación patrimonial y en suelo de conservación son exclusivamente áreas emisoras de potencialidad de desarrollo, con el fin de rehabilitarlas, mejorarlas y conservarlas, salvo en aquellos casos donde los programas parciales contengan disposiciones particulares. En la aplicación del Sistema se debe dar preferencia al potencial proveniente del Centro Histórico y de las Áreas Naturales Protegidas.

Compete a la Secretaría del Medio Ambiente determinar los valores ambientales potenciales que puedan ser transferibles en suelo de conservación como áreas emisoras.

Corresponde a la Secretaría determinar el potencial de desarrollo urbano transferible que permita cumplir con los objetivos de mejoramiento, rescate y protección de dichas áreas, para lo cual deberá emitir resolución que establezca los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, así como la intensidad de construcción correspondiente, altura máxima y demás normas urbanas aplicables al predio o inmueble receptor.

Artículo 49. Las operaciones de I. El incremento de niveles de edificación en el predio





transferencia de potencial de desarrollo urbano consisten en:

receptor, sujetándose siempre a los usos del suelo permitidos por los Programas; y

II. El aprovechamiento de las áreas libres que se requieren para la realización de un proyecto determinado y que excedan lo permitido en el predio receptor por la normativa que señalan los Programas o, en su caso, por el certificado de acreditación del uso de suelo por derechos adquiridos correspondiente.

Artículo 73. Para construir un conjunto habitacional se debe prever la dotación de la superficie de terreno necesaria para el equipamiento urbano y los servicios, misma que podrá comercializar quien la promueva.

En proyectos de oficinas que requieran presentar estudio de impacto urbano o impacto urbano—ambiental, además de cumplir con lo anteriormente señalado, debe respetar los usos del suelo de la zona y como uso complementario sólo podrá destinar hasta un cinco por ciento de la superficie total del predio.

La superficie que se destine a equipamiento urbano y a servicios de los proyectos referidos, no podrá ser inferior al tres por ciento de la superficie total en predios de hasta 5,000 m2 y del cinco por ciento en predios mayores de 5,000 m2, en ningún caso rebasará el diez por ciento de la totalidad.

Artículo 74. El que construya un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 m2 en suelo urbano, debe transmitir a título gratuito el dominio del diez por ciento del área total del predio, para incorporarlo al patrimonio del Distrito Federal, conforme a la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público, y se destinará para reserva territorial.

Las áreas de donación deben comprender una superficie no menor a lo establecido por el lote tipo de la zona, así como tener frente a vía pública con reconocimiento oficial y aprovechable en materia urbano y/o ambiental.

Articulo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:

- I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo;
- V. Crematorios;
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.





1.3 Reglamento de Construcción del Distrito Federal

Instrumento	Articulo	Fracción
Reglamento de Construcción del Distrito Federal	Artículo 5 Para efectos de este Reglamento, las edificaciones en el Distrito Federal se clasificarán en los siguientes géneros y rangos de magnitud:	Género Magnitud e intensidad de ocupación I. HABITACION I.1 Unifamiliar Vivienda mínima 24 m² mínimo para acciones de mejoramiento de vivienda existente. 33 m² mínimo para vivienda nueva progresiva popular. 45 m² mínimo para vivienda nueva terminada popular. 60 a 92 m² vivienda de interés medio y residencial. I.2 Plurifamiliar hasta 4 niveles (de 3 a 50 viviendas) 5 hasta 10 niveles más de 10 niveles. I.2.1 Conjuntos hasta 4 niveles habitacionales de 5 hasta 10 niveles
	viviendas será cuando menos la que r Reglamento para patios de iluminació promedio de los paramentos de los ed En conjuntos habitacionales de má	s de cincuenta viviendas la separación entre edificios nenos del 60% de la altura promedio de los mismos, y
	Artículo 80 Las edificaciones deberán contar con los espacios para estacionamientos de vehículos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.	A REQUISITOS MINIMOS PARA ESTACIONAMIENTO I. Número mínimo de cajones: I. HABITACION I.I Habitación unifamiliar hasta 120 m² por vivienda I.I.I Habitación Bifamiliar de más de 120 hasta 250 m² por vivienda de más de 250 m² 3 por vivienda I.2 Habitación plurifamiliar hasta 60 m² 1 por vivienda (sin elevador) de más de 60 hasta 120 m² 1.25 por vivienda de más de 120 hasta 250 m² 2 por vivienda de más de 250 m² 3 por vivienda I.2 Habitación plurifamiliar hasta 60 m² 1 por vivienda I.2 Habitación plurifamiliar hasta 60 m² 1 por vivienda I.3 (con elevador) de más de 60 hasta 120 m² 1.5 por vivienda I.4 de más de 120 hasta 250 m² 2.5 por vivienda de más de 250 m² 3.5 por vivienda I.5 (con juntos hasta 60 m² 0.5 por vivienda hasta 120 m² 1 por vivienda I.5 (con juntos hasta 250 m² 2 por vivienda de más de 120 hasta 250 m² 2 por vivienda de más de 250 m² 3 por vivienda

1.4 Ley de Vivienda del Distrito Federal

Instrumento	Articulo	Fracción
Ley de	Artículo 1 La presente	I. Orientar la política de vivienda y las acciones habitacionales del
Vivienda del	Ley es aplicable para el	Gobierno del Distrito Federal en concurrencia con las diversas
Distrito	territorio del Distrito	disposiciones económicas, sociales, urbanas y poblacionales,
Federal	Federal, sus disposiciones	establecidas para la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;





son de orden público e	II. Definir los lineamientos generales de la política y los programas
interés social y tiene por	de vivienda en la entidad;
objeto:	III. Regular las acciones de los sectores público, privado y social
	dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y

decorosa para toda familia que habite el Distrito Federal; IV. Establecer los criterios de protección y promoción para la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo que habitan en el Distrito Federal; atendiendo de manera especial a la población indígena;

V. Establecer el carácter normativo y regulador en materia habitacional, del Gobierno del Distrito Federal y;

VI. Propiciar y fomentar la participación de los sectores social y privado para la producción de vivienda en todas sus modalidades;

Artículo 14 La Política de Vivienda del Distrito Federal se orientará por los siguientes principios y líneas generales:

I. Congruencia con los programas de desarrollo económico, social y urbano del Gobierno del Distrito Federal;

II. Considerar la vivienda como factor de ordenamiento territorial, de desarrollo urbano y preservación de los recursos y características del medio ambiente;

Establecimiento de los criterios de coordinación entre los diversos organismos públicos de vivienda, tanto federales como locales, y la concertación con los sectores social y privado;

V. Ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda a un mayor número de personas que serán sujetas a la ayuda de beneficio social, preferentemente la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo;

VII. Propiciar el diseño de la vivienda y la construcción de la misma considerando el desarrollo integral de las personas con discapacidad física;

X. Promover la adecuación de las reglas de operación del sector financiero, bancario y constructor de vivienda a las necesidades y circunstancias de cada sector social y económico;

XII. Fomentar, reconocer, y concertar la participación de los diferentes productores de vivienda: personas, instituciones y organismos de los sectores social y privado; XIII. Facilitar la producción de vivienda mediante la simplificación, reducción de tramites y requisitos en su gestión;

XIV. Dar mantenimiento y mejorar el inventario habitacional existente:

XV. Reconocer, alentar y apoyar los procesos habitacionales y la producción social de vivienda;

Artículo 16.- El Programa de Vivienda del Distrito Federal se formulará para articular las actividades, acciones y producciones cuyo fin sea la acción habitacional a través de los sectores público, privado y social.

Artículo 28.- Para el financiamiento a la producción y adquisición de vivienda, se impulsaran las siguientes medidas:

I. Diversificar los esquemas de financiamiento, de conformidad con los niveles de ingresos de la población que se busca beneficiar;

II. Mejorar y ampliar las fuentes de fondeo y los esquemas de financiamiento;

III. Fomentar la utilización de los recursos del mercado de dinero que permitan un flujo constante de financiamiento a largo plazo, con intermediación financiera costos de competitivos;

IV. Impulsar el fortalecimiento del mercado secundario de hipotecas, que mediante la movilización de la inversión en las carteras hipotecarias, permita ampliar la fuente de





financiamientos:

V. Fomentar la participación de más y diversos intermediarios financieros, a efecto de generar una mayor competitividad en el sector.

Artículo 51.- El Gobierno del Distrito Federal facilitará y promoverá el desarrollo y consolidación de la producción social de vivienda.

Artículo 53.- El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, las demarcaciones territoriales y el Instituto, propiciará la concertación de acciones y programas entre los sectores público, social y privado, particularmente los que apoyen la producción social de vivienda.

Artículo 68.- La participación de los promotores privados en los programas de vivienda del Gobierno del Distrito Federal, estará sujeta a la supervisión del Instituto, el cual dictará las normas para la ejecución de obras, los requisitos y trámites, el registro de los promotores y la entrega de fianzas y garantías, dependiendo el alcance de obra, en observancia de las disposiciones vigentes.

Artículo 69.- La participación de los promotores sociales en los programas de vivienda del Gobierno del Distrito Federal, estará sujeta a la supervisión del Instituto dependencia ante la que deberán estar debidamente acreditados y registrados, conforme a las disposiciones que emita, las que deben permitir el desarrollo autónomo de los promotores sociales y básicamente estarán orientadas a garantizar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos, vigilando en todo momento el que estén a salvo sus derechos como beneficiarios y productores.





1.5 Ley de Movilidad del Distrito Federal

Instrumento	Articulo Fracción
Ley de Movilidad del Distrito Federal	Artículo 1 La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes. Además, las disposiciones establecidas en esta Ley deberán asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto. Artículo 2 Se considera de utilidad pública e interés general: I. La prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
	II. El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad; III. La señalización vial y nomenclatura; IV. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad; y V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de cargaque garantice la eficiencia en la prestación del servicio.
	Artículo 5 La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.
	Artículo 6 La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos
	presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad: Artículo 35 La planeación de la movilidad y la seguridad vial en el Distrito Federal, debe ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; los Programas Sectoriales conducentes y demás instrumentos de planeación previstos en la normativad aplicable. El objetivo de la planeación de la movilidad y la seguridad vial es garantizar la movilidad de las





personas, por lo que las políticas públicas y programas en la materia deberán tomarlo como referente y fin último.

Artículo 37.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Distrito Federal, observará los siguientes criterios:

I. Procurar la integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago para garantizar que los horarios, transferencias modales, frecuencias de paso y demás infraestructura y condiciones en las que se proporciona el servicio de transporte público colectivo, sean de calidad para el usuario y que busque la conexión de rutas urbanas y metropolitana

VI. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sustentable y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte público, a través de medidas coordinadas con la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios metropolitanos que desincentiven el desarrollo de proyectos inmobiliarios en lugares que no estén cubiertos por el Sistema Integrado de Transporte;

VII. Impulsar programas y proyectos que permitan la aproximación entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud o culturales y complementarios que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad;

VIII. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada;

Artículo 39.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial se ejecutará a través de los siguientes instrumentos:

I. Programa Integral de Movilidad;

II. Programa Integral de Seguridad Vial; y

III. Programas específicos.

Artículo 52. La Secretaría establecerá un banco de proyectos, integrado por estudios y proyectos ejecutivos en materia de movilidad, vialidad y transporte, producto del cumplimiento de las condiciones establecidas como Medidas de Integración de Movilidad en las Resoluciones Administrativas de los Estudios de Impacto de Movilidad que emita la Secretaría, así como todos aquellos que sean elaborados por la Administración Pública. El banco estará disponible para consulta de las dependencias, organismos, entidades y delegaciones, con objeto de facilitar la verificación de documentos existentes establecidos en la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Artículo 73.- La Administración Pública dispondrá lo necesario para que la Ciudad de México, cuente con un Sistema Integrado de Transporte Público que permita la incorporación gradual la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del servicio de transporte público concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública, el cual deberá considerar el Programa Integral de Movilidad, así como prever su funcionamiento en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 74.- El Sistema Integrado de Transporte deberá funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos, sistemas de control e información, así como recaudación centralizada y cámara de compensación, que opere generalmente sobre infraestructura exclusiva y/o preferencial, con rutas, horarios y paradas específicas, establecidos por la Secretaría.

El Sistema Integrado de Transporte está compuesto por: el transporte público masivo, colectivo e individual de pasajeros que cumpla con los requisitos de integración establecidos por el Comité para el Sistema Integrado de Transporte.





1.6 Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Instrumento

Programa
General de
Desarrollo
Urbano del
Distrito
Federal

Concertar acciones y proyectos de orden regional y metropolitano en materia de política hidráulica, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, con las autoridades de las entidades federativas y los municipios involucrados.

Revertir las tendencias de degradación ambiental y garantizar la sustentabilidad de la ciudad a través de la conservación, restauración y manejo de los recursos naturales como agua, suelo y subsuelo; y de una adecuada interrelación de la naturaleza con los centros urbanos.

Optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo a través de la creación y reforzamiento de instrumentos que permitan controlar los procesos urbanos y ambientales; permitiendo, además, una distribución armónica de la población en el territorio.

Contribuir en la disminución del proceso de migración hacia los municipios conurbados, propiciando el arraigo de la población y revirtiendo las tendencias de despoblamiento en aquellas delegaciones que han perdido población y cuentan con infraestructura adecuada, a través de la redensificación y reciclamiento urbano.

Propiciar una distribución armónica de la población, basada en la capacidad de dotación de servicios, que desaliente la creación de grandes desarrollos concentradores.

Desarrollar acciones que garanticen el mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos.

Aprovechar de manera eficiente la infraestructura básica, el equipamiento urbano y los servicios públicos, procurando la regulación y distribución equitativa de su dotación, acorde con la problemática del suelo, a fin de garantizar una vida segura, productiva y sana a los habitantes de la ciudad.

Regular el mercado inmobiliario, evitando la apropiación indebida, la concentración y especulación de inmuebles, especialmente los destinados a la vivienda de interés social y popular; así como la promoción de zonas para el desarrollo económico.

Garantizar el acceso equitativo a la vivienda, principalmente a la población de más bajos recursos económicos en igualdad de oportunidades, a través de reglas claras de operación de los programas.

Propiciar que el incremento de la función social de los elementos susceptibles de apropiación y la distribución sean equitativas a las cargas y beneficios del desarrollo urbano.

Mejorar las zonas populares, unidades habitacionales de interés social y vecindades deterioradas física o funcionalmente; principalmente aquellas ubicadas en áreas ocupadas por población de bajos ingresos.

Impulsar el Programa de Rescate del Centro Histórico, para recuperar la centralidad de la ciudad, rehabilitar los espacios públicos y devolver la vocación habitacional a esta zona de la ciudad.

Procurar la autosuficiencia de servicios públicos y equipamiento en las colonias y barrios a partir de su orden de importancia y jerarquización, priorizando aquellos de tipo integrador, para disminuir los desplazamientos, optimizar la distribución territorial y canalizar las sinergias sociales.

Mejorar la accesibilidad y la movilidad de la población, así como el abasto de mercancías, construyendo, ampliando y reforzando la infraestructura de comunicaciones y transportes.

Lograr la complementariedad de los modos de transporte, a través de los corredores integrales de transporte, para racionalizar la participación modal.

Ordenar la distribución de espacios y la operación del transporte de superficie, llevando a cabo una estrategia de administración de la demanda de viajes.

Diseñar una política de regulación y ordenamiento del transporte concesionado, de carga, y autobuses foráneos. Ampliar y mejorar las condiciones de la estructura vial para una mayor funcionalidad, que atienda al incremento de los flujos vehiculares y disminuya los tiempos de traslado.

Estimular el desarrollo y utilización del transporte público de alta capacidad y no contaminante, aumentando su oferta y sus condiciones de seguridad, confort y rapidez.





Continuar con el ordenamiento de los Centros de Transferencia Modal.

Revertir la pérdida de población de las delegaciones centrales, mediante la implementación de programas de desarrollo económico, social y cultural, y de medidas que promuevan la densificación y reciclamiento de predios, tendientes a recuperar y ampliar su parque habitacional.

Estimular el desarrollo del sector inmobiliario y el de la construcción a partir de la implementación de programas para la producción de vivienda de interés social y popular.

La delimitación de las Áreas de Actuación deberá definirse de manera específica en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano; su orientación estará en función de las características, condiciones y problemática que presente cada ámbito territorial.

Entre las variables que determinarán esta disposición se encuentran: situación urbana, cobertura de infraestructura, distribución de la ocupación del espacio y capacidad socioeconómica de quienes la habitan.

Adicionalmente, con una perspectiva regulatoria de fomento y desarrollo, se preverá la participación de todos los sectores de la sociedad para que, en conjunto, se definan los usos y destinos que se darán al suelo.

Utilizar los sistemas de transporte colectivo como estructuradores del desarrollo urbano, a través de corredores urbanos por los que circularán las rutas de transporte hacia las zonas de mayor demanda y hacia el equipamiento regional y metropolitano.

Atender eficientemente la movilidad, dando preferencia a las modalidades de transporte colectivo de alta y mediana capacidad y desalentando el uso del automóvil privado; mejorar la calidad ambiental con vehículos de combustible alterno a la gasolina.

Complementar el sistema multimodal de transporte público en el DF mediante el establecimiento de centros de transferencia, de manera que el cambio de nodo de transporte se realice rápidamente y en condiciones de seguridad, en sitios que cuenten con estacionamiento de vehículos privados, y apliquen tarifas decrecientes a medida que estén más distantes del Centro

Generar mecanismos para redensificar, reciclar y aprovechar las áreas no saturadas, que contribuyan a reducir el despoblamiento de las áreas urbanas consolidadas y aprovechar de manera eficiente la infraestructura acumulada. Arraigar a la población, reciclando la base material de las delegaciones centrales para recuperar su función social y habitacional, mediante el mejoramiento de las condiciones de la infraestructura básica y los servicios.

Reutilizar los inmuebles desocupados o subocupados, potenciando su uso a través de la generación de estímulos fiscales y de su integración a proyectos integrales de desarrollo.

Considerar como factores para ejecutar la política de reciclamiento o reconversión urbana, la existencia de servicios, infraestructura y equipamientos, el estado de mantenimiento y el grado de saturación de la infraestructura; as í como tener en cuenta las variables de vulnerabilidad, condiciones físicas del suelo y características del parque habitacional, con el fin de aumentar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

Concentrar en delegaciones centrales y zonas con factibilidad el esfuerzo institucional y la participación del sector privado en la adquisición de predios e inmuebles para promover programas de vivienda.





1.7 Programa Integral de Movilidad

Instrumento	
Programa Integral de	Orientar el desarrollo urbano hacia una ciudad compacta, dinámica, policéntrica y equitativa, que potencie las vocaciones productivas y que fomente la inversión.
Movilidad:	Regenerar y redensificar zonas localizadas tanto en áreas centrales con potencial de reciclamiento, como en las áreas que pueden captar población adicional, tener un uso más intenso y diverso del suelo y ofrecer condiciones de sustentabilidad y rentabilidad.
	Garantizar una circulación cómoda, eficiente, accesible y segura a las personas que transitan en la vía pública, que priorice a los peatones, ciclistas y usuarios del transporte público, mediante el desarrollo de una red de Calles completas
	Avanzar hacia un Sistema Integrado de Transporte público que articule los diferentes modos de transporte física, operativa y tecnológicamente, así como desde el punto de vista de la información y comunicación hacia los usuarios.
	Establecer políticas públicas de reducción del uso del automóvil, para garantizar una mejor calidad de vida.
	Impulsar una transformación del transporte público concesionado que propicie la conformación de empresas prestadoras del servicio que cumplan con estándares establecidos por la autoridad

y que funcionen en el marco de una clara regulación, control y transparencia.

1.8 Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero

Instrumento	
Programa de	Consolidar las zonas concentradoras de actividad económica, comercio y servicios regionales
Desarrollo	Consolidar los corredores urbanos con vocación al comercio y los servicios.
Urbano de la	
Delegación	Revitalizar, valorizar y dignificar los elementos de valor histórico, artístico y patrimonial, así
Gustavo A.	como los espacios urbanos para propiciar la consolidación de la imagen e identidad de las zonas
Madero	y ejes patrimoniales y su integración a la vida de los habitantes y visitantes de la Delegación.
	Consolidar los Centros de Barrios existentes e impulsar aquellos que complementen la actividad económica local.
	Mejorar y consolidar el equipamiento urbano ubicado en la Delegación y promover la dotación del equipamiento deficitario.
	Impulsar programas de vivienda nueva, mejoramiento y sustitución, en especial en zonas donde predominó la autoconstrucción con materiales precarios.
	Consolidar los Centros de Barrios existentes y de nueva creación
	Consolidación de siete zonas concentradoras de actividad económica, de comercio y servicios de carácter regional, es decir:
	1 Zona de equipamientos públicos de salud y educación "Magdalena de las Salinas".
	2 Zona de equipamiento público de educación superior "Zacatenco-CINVESTAV".
	3 Zona de equipamiento público de transporte, educación, cultural y salud "Cien metros".
	4 CETRAM "Indios Verdes".
	5 CETRAM "Martín Carrera"
	6 CETRAM "La Raza"
	7 CETRAM Politécnico
	Establecer programas que permitan mejorar, sustituir y construir vivienda, principalmente en áreas con problemas de deterioro.





Proyectos Ordenadores: Son zonas de la Ciudad que requieren ser intervenidas bajo una visión integral que garantice su regeneración, recualificación, así como revitalización tanto urbana como ambiental, protegiendo y fomentando el patrimonio cultural urbano en su integración con el espacio público, a través de la inversión gubernamental y privada, entre los que se mencionan: Plaza Mariana

Centro Histórico – Zona Norte La Universidad Autónoma de la Ciudad de México CETRAM Indios Verdes CETRAM Martín Carrera

CETRAM Politécnico